0383 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 11 JUN 2013

Visto, el Expediente N° 0150771-2011, que contiene el Informe N° 003-2013-CEPAD-MINEDU; el Informe Aclaratorio N° 003-2013-CEPAD-MINEDU y el Informe N° 701-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 020-2009-OCI, recibido el 13 de enero de 2009, la Jefa del Órgano de Control Institucional remitió al Ministro de Educación el Informe Nº 027-2008-2-0190 "Examen Especial al Proyecto Huascarán", periodo: 01 de enero 2005 al 31 de diciembre de 2006; el mismo que fue derivado al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Oficio Nº 026.2009.ME.DM, recibido el 30 de enero de 2009, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación N° 01 de dicho Informe, y se realice el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y ex funcionarios Asabedo Femández Carretero, José Enrique Cabrera García, Ana Grimanesa Reátegui Napurí, Oswaldo Hernán Vargas Cuéllar, César Ernesto Espinoza Soto, Augusto Gustavo Cabrera Sotomayor, Juan Chong Sánchez, Matilde Carmen Rosa Sacieta Carbajo y Manuel Cok Aparcana; comprendidos en el referido informe;

Que, a través del Oficio Nº 19/2011-CEPAF-MED, recibido el 21 de julio de 2011, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, remite el Informe Preliminar N° 12-2010-CEPAF-ME, en el que se recomienda no instaurar procedimiento administrativo disciplinario a los señores Asabedo Fernández Carretero, José Enrique Cabrera García, Ana Grimanesa Reátegui Napuri; Oswaldo Hernán Vargas Cuellar, Cesar Ernesto Espinoza Soto, Augusto Gustavo Cabrera Sotomayor, Juan Chong Sánchez, Matilde Carmen Rosa Sacieta Carbajo y Manuel Cok Aparcana; informe que fue emitido luego de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo del 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en tal sentido, con Resolución Ministerial N° 0083-2012-ED, de fecha 06 de marzo de 2012, se declaró prescrita la acción administrativa contra los referidos ex funcionarios y se dispuso derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, para que se encargue de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que por su inacción, permitieron la referida prescripción de la acción administrativa;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 032-2012-ME-SG-OTD, recibido el día 09 de marzo de 2012, el Jefe de la Oficina de Tramite Documentario remitió la Resolución Ministerial N° 083-2012-ED al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines que correspondan;

Que, al respecto, el artículo 30 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0032-2012-ED, establece que la Comisión de Procesos elevará su informe al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento de apertura del proceso administrativo disciplinario o bien recomendará se declare no ha lugar a la apertura del proceso disciplinario, en cuyo caso se archivará el expediente;



Que, mediante el Informe Nº 003-2013-CEPAD-MINEDU de fecha 28 de febrero de 2013 e Informe Aclaratorio N° 003 -2013-CEPAD-MINEDU de fecha 24 de abril de 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, recomendó no instaurar proceso administrativo disciplinario a los señores Ángel Tenorio Dávila, Armando Martin Barrantes Martínez y Heriberto Bustos Aparicio, miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos designados mediante Resolución Ministerial Nº 739-2006-ED; asimismo, recomiendan no instaurar proceso administrativo disciplinario a la señores Oscar Manuel Becerra Tresierra, y Pedro Bendezú Fuentes, miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designados mediante Resolución Ministerial Nº 302-2009-ED de fecha 23 de octubre de 2009, quienes se encontraron en funciones hasta el 15 de julio de 2011, es decir, dentro del periodo en que se debió emitir el pronunciamiento respecto a la instauración o no del proceso administrativo en contra de los funcionarios involucrados en el Informe N° 027-2008-2-0190 "Examen Especial al Proyecto Huascarán, periodo: 01 de enero 2005 al 31 de diciembre de 2006;

Que, se advierte que los miembros de la Comisión a quienes se le atribuye responsabilidad por no haberse pronunciado dentro del plazo de un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, emitieron su Informe Preliminar N° 12-2011-CEPAF-ME el 14 de julio de 2011, en el que recomendaron la no instauración de proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios involucrados en el aludido informe del Órgano de Control Institucional, por no haberse encontrado responsabilidad funcional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial Nº 0032-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- NO INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los señores Ángel Tenorio Dávila, Armando Martin Barrantes Martínez, Heriberto Bustos Aparicio Oscar Manuel Becerra Tresierra y a Pedro Bendezú Fuentes, ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación